



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0698-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>22/06/2017</b> Hora: 15:59:27.5... Folios: 3

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-6372 del 11 de diciembre de 2015, se impuso medida de amonestación al señor Fidel Antonio Castro, identificado con cedula de ciudadanía 70.058.845, por el vertimiento de aguas grises sin tratamiento previo y al señor John Jairo Arango Correa, identificado con cedula de ciudadanía 70503608, por no tramitar el permiso de concesión de aguas para uso ornamental ante la Corporación.

Que en la actuación administrativa anteriormente descrita se requirió a los señores Fidel Antonio Castro y al señor John Jairo Arango Correa, para que procedieran a realizar lo siguiente:

Al señor Fidel Antonio Castro, identificado con cedula de ciudadanía 70.058.845 para que de manera inmediata preceda a implementar medidas encaminadas a solucionar la problemática de aguas grises (cocina y lavadero) generadas en su predio, de tal forma que se suspenda el vertimiento sobre la fuente hídrica, y al señor John Jairo Arango Correa, identificado con cedula de ciudadanía 70503608, para que proceda de manera inmediata a tramitar el permiso de concesión de aguas para uso ornamental ante la Corporación.

Que siendo el día 23 de marzo de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico 131-0612 del 04 de abril de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES.

*"El día 23 de marzo de 2017 se realizó una visita a las viviendas de los señores Fidel Antonio Castro y John Jairo Arango, donde se encontró la siguiente situación:*

- En el recorrido de campo en la vivienda del señor John Jairo Arango se evidencia la implementación de un sistema para la captación de aguas lluvias, con el fin de alimentar el lago ubicado en su predio cuyo uso es ornamental. El señor manifiesta que no ha realizado el trámite de concesión de aguas, debido a que el cuerpo de agua solo se abastece de las aguas lluvias y no se está realizando captación de la fuente hídrica.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/gov/Apoyo/GestionJuridica/index](http://www.cornare.gov.co/gov/Apoyo/GestionJuridica/index) Vigencia: 06/06/2017 - 01/Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *En la visita realizada a la vivienda del señor Fidel Antonio Castro, se evidencia la construcción de una trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavadero cuyo effluente descarga a campo de infiltración”.*

## **CONCLUSIONES:**

*El señor Fidel Antonio Castro dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, en cuanto a la mitigación de la problemática ambiental presentada por el vertimiento a campo abierto de las aguas grises (lavadero y cocina) generadas en su vivienda, implementando una trampa de grasas para su tratamiento.*

*Y El señor John Jairo Arango suspendió la captación de recurso de la fuente hídrica, implementando un sistema de captación de aguas lluvias para la alimentación del estanque de uso ornamental, por tal motivo, no fue necesario realizar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0612 del 04 de abril de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180321875, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio, toda vez que se cumplieron a cabalidad las recomendaciones hechas por la corporación.

## **PRUEBAS**

- Queja Ambiental SCQ-131-0416 del 03 de junio de 2015.
- Informe Técnico 112-1198 del 30 de junio del 2015.
- Informe Técnico 112-1616 del 24 de agosto de 2015.
- Informe Técnico 112-2117 del 28 de octubre de 2015.
- Informe Técnico 131-0612 del 04 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180321875, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor Fidel Antonio Castro y al señor John Jairo Arango Correa.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 053180321875*  
*Proyectó: Stefanny Polanía 08/06/2017*  
*Técnico: Luisa María Jiménez*  
*Dependencia: subdirección de servicio al cliente*

